

ATA

-975

Am 219



N-275218

ATA  
7975

Reglamento  
para el Monte de Piedad  
de Vitoria

formado en 1856 por su Alcalde  
D. Francisco Juan de Ayala.



maritalis.

habet in aliis in eis  
erit illa in

habet in aliis in aliis  
erit illa in





# Reglamento para el Monte de Piedad.

---

## TITULO I.

### *Objeto del Monte.*

Artículo 1.<sup>o</sup> El Monte de Piedad de Vitoria, es un establecimiento municipal, dependiente del Ayuntamiento, auxiliar de su Caja de Ahorros, y que hace préstamos en metálico sobre prendas mediante un interés que no exceda de 5 por 100 á las personas inscritas en el padron de vecindad.

Art. 2.<sup>o</sup> La inspección y ordenación del Monte, su régimen interior, la armonía en las operaciones y la exactitud en el servicio están á cargo de los directores; pero todos sus empleados y dependientes serán nombrados por el Ayuntamiento.

## TITULO II.

### *De los Directores.*

Art. 3.<sup>o</sup> Son Directores del Monte los mismos que en la actualidad lo son de la Caja de Ahorros: su cargo es gratuito.

Art. 4.<sup>o</sup> Los Directores se reunen el primer dia hábil de cada mes, con exclusión de los festivos, para celebrar sesión ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que se consideren convenientes por su Presidente, que lo es nato el Alcalde de esta Ciudad.

Art. 5.<sup>o</sup> Los Directores reunidos en Junta general determinan cuanto creen útil al Monte y á sus interesados, comunicando sus disposiciones al Ayuntamiento.

**Art. 6.<sup>o</sup>** Los acuerdos de la Junta de Directores se toman á pluralidad absoluta de votos, siendo decisivo en caso de empate el del Presidente.

**Art. 7.<sup>o</sup>** La Junta de Directores no podrá formar acuerdo sin que se halle presente la tercera parte de sus individuos; pero los formará despues de segunda convocatoria, cualquiera que sea su número.

**Ar. 8.<sup>o</sup>** Las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Ordenar el régimen interior del Monte de Piedad.

2.<sup>a</sup> Establecer el sistema de cuenta y razon.

3.<sup>a</sup> Ordenar y metodizar las operaciones de empeño, desempeño y ventas, de manera que el servicio se haga con facilidad y exactitud, y el público esté satisfecho.

4.<sup>a</sup> Publicar semanalmente una razon sucinta del movimiento del Monte, y al fin de cada año un estado circunstanciado con las observaciones que se crean convenientes.

5.<sup>a</sup> Fijar la suma de gastos y su aplicacion, procurando la mayor economia.

6.<sup>a</sup> Examinar y aprobar en cada mes la cuenta del anterior.

7.<sup>a</sup> Cumplir y ejecutar las resoluciones que respecto al Monte toma-re el Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> Proponer al Ayuntamiento las reformas ó mejoras que la espe-riencia aconsejare en la marcha general del establecimiento.

9.<sup>a</sup> Designar el turno que ha de observarse entre los Directores para ejercer las funciones de Semanero.

**Art. 9.<sup>o</sup>** El Director Semanero presenciará y autorizará diariamente los empeños y desempeños, y las ventas cuando ocurrieren, firmando las libretas de los interesados, cuidando de que se tomen los asientos de cuenta y razon, y vigilando sobre la estricta y escrupulosa observancia de este reglamento en todas y cada una de sus partes, remediendo en lo posible y dando parte á la Junta de Directores de cualquier abuso, novedad ó defecto digno de correccion ó reforma.

### TITULO III.

#### *Operaciones del Monte.*

**Art. 10.** Las operaciones del Monte consisten :

1.<sup>a</sup> En dar dinero á préstamo con seguridad sobre prendas determinadas, á plazo limitado y cobrando un interes anual que no exceda de un 5 por 100, desde la cantidad de 100 reales hasta la de 4.000, sin que pueda obtener cada persona mas que dicho maximum mientras no lo pague, á no ser que por la Junta Directiva se acuerde lo contrario en cir-  
cunstancias especiales.

2.<sup>a</sup> En vender en pública subasta las prendas empeñadas, si al plazo señalado no acudiesen los interesados á recogerlas.

Art. 11. El Monte de Piedad está abierto los domingos para los empeños, combinando las horas con las de la Caja de ahorros; y los jueves para los desempeños: las ventas se verificarán en los días que designe la Junta Directiva y anunciándose con anticipación.

Art. 12. Los efectos que se admiten en prenda son: alhajas de plata y oro, diamantes y piedras finas, perlas, ropa blanca no mojada, ropa de color en buen uso, paños, telas de seda ó algodón en buen uso, y toda clase de metales, pero no papel ni créditos de ninguna especie.

Art. 13. Los préstamos se harán á lo sumo por tiempo de doce meses, dentro de los cuales podrán los interesados acudir, cuando bien les viniere, á desempeñar sus efectos, abonando por mensualidades los intereses hasta entonces caídos, incluso el mes empezado.

Art. 14. Todas las alhajas y ropas se reconocerán escrupulosamente por los peritos tasadores, únicos competentes para el Monte, previas las indagaciones necesarias para acreditar la legítima pertenencia del que los presenta. De la tasación del valor en venta se rebajará la cuarta parte en las ropas y la tercera en las alhajas para venir en conocimiento de las cantidades que pueden prudentemente prestarse sin temor de compromiso.

Art. 15. Para hacer los empeños ó préstamos, los interesados se presentarán, en los días y horas señalados, al Contador del Monte, manifestándole la cantidad que necesitan y los efectos que ofrecen en prenda; y el Contador, previas las averiguaciones indicadas y la valoración del perito tasador, proveerá á los interesados de una libreta igual al modelo n.<sup>o</sup> 1, firmada por el Semanero y el dicho Contador, y con la cual irán los interesados á la Tesorería, donde después de su inscripción en el libro y rubricar la libreta por el Tesorero, se les satisfará su importe, llevando consigo la libreta.

Art. 16. Las libretas de que habla el artículo anterior son el título nominal del préstamo, sin que pueda transferirse á otra persona por endoso, ni considerarse como título al portador, ni extenderse dos libretas á nombre de una misma persona, que en caso de pérdida ó extravío de la suya, podrá solicitar su duplicada, satisfaciendo la cantidad de cuatro reales de vellón.

Art. 17. Para hacer los desempeños los interesados acudirán en los días y horas señalados con sus libretas al Contador del Monte, y practicada la liquidación de los intereses caídos, volverán á entregarlos con el capital prestado al Tesorero, de quien recogerá recibo, dejando en su poder las libretas y reclamando después del Contador la devolución de las prendas.

Art. 18. Si transcurridos los plazos de los préstamos no fuesen desempeñadas las prendas, se procederá á su venta en pública subasta.

**Art. 6.<sup>o</sup>** Los acuerdos de la Junta de Directores se toman á pluralidad absoluta de votos, siendo decisivo en caso de empate el del Presidente.

**Art. 7.<sup>o</sup>** La Junta de Directores no podrá formar acuerdo sin que se halle presente la tercera parte de sus individuos; pero los formará después de segunda convocatoria, cualquiera que sea su número.

**Ar. 8.<sup>o</sup>** Las atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ordenar el régimen interior del Monte de Piedad.
- 2.<sup>a</sup> Establecer el sistema de cuenta y razon.
- 3.<sup>a</sup> Ordenar y metodizar las operaciones de empeño, desempeño y ventas, de manera que el servicio se haga con facilidad y exactitud, y el público esté satisfecho.

4.<sup>a</sup> Publicar semanalmente una razon sucinta del movimiento del Monte, y al fin de cada año un estado circunstanciado con las observaciones que se crean convenientes.

5.<sup>a</sup> Fijar la suma de gastos y su aplicación, procurando la mayor economía.

- 6.<sup>a</sup> Examinar y aprobar en cada mes la cuenta del anterior.
- 7.<sup>a</sup> Cumplir y ejecutar las resoluciones que respecto al Monte toma-re el Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> Proponer al Ayuntamiento las reformas ó mejoras que la espe-riencia aconsejare en la marcha general del establecimiento.

9.<sup>a</sup> Designar el turno que ha de observarse entre los Directores para ejercer las funciones de Semanero.

**Art. 9.<sup>o</sup>** El Director Semanero presenciará y autorizará diariamente los empeños y desempeños, y las ventas cuando ocurrieren, firmando las libretas de los interesados, cuidando de que se tomen los asientos de cuenta y razon, y vigilando sobre la estricta y escrupulosa observancia de este reglamento en todas y cada una de sus partes, remediendo en lo posible y dando parte á la Junta de Directores de cualquier abuso, novedad ó defecto digno de corrección ó reforma.

### TITULO III.

#### *Operaciones del Monte.*

**Art. 10.<sup>o</sup>** Las operaciones del Monte consisten:

- 1.<sup>a</sup> En dar dinero á préstamo con seguridad sobre prendas determi-nadas, á plazo limitado y cobrando un interés anual que no exceda de un 5 por 100, desde la cantidad de 100 reales hasta la de 4.000, sin que pueda obtener cada persona mas que dicho maximum mientras no lo pague, á no ser que por la Junta Directiva se acuerde lo contrario en cir-eunstancias especiales.

2.<sup>a</sup> En vender en pública subasta las prendas empeñadas, si al plazo señalado no acudiesen los interesados á recogerlas.

Art. 11. El Monte de Piedad está abierto los domingos para los empeños, combinando las horas con las de la Caja de ahorros; y los jueves para los desempeños: las ventas se verificarán en los días que designe la Junta Directiva y anunciándose con anticipación.

Art. 12. Los efectos que se admiten en prenda son: alhajas de plata y oro, diamantes y piedras finas, perlas, ropa blanca no mojada, ropa de color en buen uso, paños, telas de seda ó algodón en buen uso, y toda clase de metales, pero no papel ni créditos de ninguna especie.

Art. 13. Los préstamos se harán á lo sumo por tiempo de doce meses, dentro de los cuales podrán los interesados acudir, cuando bien les viniere, á devolver sus efectos, abonando por mensualidades los intereses hasta entonces caídos, incluso el mes empezado.

Art. 14. Todas las alhajas y ropas se reconocerán escrupulosamente por los peritos tasadores, únicos competentes para el Monte, previas las indagaciones necesarias para acreditar la legítima pertenencia del que los presenta. De la tasación del valor en venta se rebajará la cuarta parte en las ropas y la tercera en las alhajas para venir en conocimiento de las cantidades que pueda prudentemente prestarse sin temor de compromiso.

Art. 15. Para hacer los empeños ó préstamos, los interesados se presentarán, en los días y horas señalados, al Contador del Monte, manifestándole la cantidad que necesitan y los efectos que ofrecen en prenda; y el Contador, previas las averiguaciones indicadas y la valoración del perito tasador, proveerá á los interesados de una libreta igual al modelo n.<sup>o</sup> 1, firmada por el Semanero y el dicho Contador, y con la cual irán los interesados á la Tesorería, donde después de su inscripción en el libro y rubricar la libreta por el Tesorero, se les satisfará su importe, llevando consigo la libreta.

Art. 16. Las libretas de que habla el artículo anterior son el título nominal del préstamo, sin que pueda transferirse á otra persona por endoso, ni considerarse como título al portador, ni extenderse dos libretas á nombre de una misma persona, que en caso de pérdida ó extravío de la suya, podrá solicitar su duplicada, satisfaciéndolo la cantidad de cuatro reales de vellón.

Art. 17. Para hacer los desempeños los interesados acudirán en los días y horas señalados con sus libretas al Contador del Monte, y practicada la liquidación de los intereses caídos, volverán á entregárselas con el capital prestado al Tesorero, de quien recogerá recibo, dejando en su poder las libretas y reclamando después del Contador la devolución de las prendas.

Art. 18. Si transcurridos los plazos de los préstamos no fuesen desempeñadas las prendas, se procederá á su venta en pública subasta.

**Art. 19.** Sin embargo, todo empeño podrá renovarse por una sola vez, siempre que al cumplirse los plazos paguen los empeñantes, ademas de los intereses vencidos, medio por ciento del préstamo por derecho de renovacion y declaren los tasadores bajo su responsabilidad que el valor en venta de lo empeñado conlleva y permite la continuacion del empeño. Pero transcurrido el nuevo plazo, no se consentirá por ningun título la prolongacion del empeño, sino que los efectos no desempeñados se venderán precisamente en subasta.

**Art. 20.** El sobrante del producto en venta de los efectos despues de cubierta la cantidad prestada con sus intereses, se reservará como propiedad de los dueños respectivos, á quienes se entregará tan luego como lo reclamasen, prescribiendo este derecho y pasando equel sobrante á ser propiedad del Monte al cabo de tres años de la venta.

**Art. 21.** Tres dias antes de la venta estarán expuestos al público, previos los anuncios de costumbre, los efectos empeñados, con una lista comprensiva de todos ellos y de la tasacion hecha por los peritos.

**Art. 22.** Las reclamaciones á que por consecuencia de todas estas operaciones hubiere lugar, se sujetarán precisamente á la presentacion de documentos y demas formalidades prescritas por las leyes para legitimar la accion; bien sea que las mugeres representen á sus maridos, los tutores y curadores á sus menores y pupilos, los apoderados á los ausentes &c.

## TITULO IV.

### *Del Contador.*

**Art. 23.** El Contador del Monte es el mismo de la Caja de Ahorros de esta ciudad, y sus obligaciones las que se expresan á continuacion.

**Art. 24.** El Contador hace cargo al Tesorero de todas las cantidades que en su poder ingresan procedentes de la Caja de Ahorros, y lleva con esta la cuenta corriente del interes del tres y medio por ciento que por el Monte se la abona.

**Art. 25.** En los dias de empeño ó préstamo, toma razon de los efectos que se reciben como prenda, especificando el nombre y apellido del interesado, calle y casa de su habitacion y valores dados por los tasadores; hecho lo cual, firma la libreta que se da á cada uno de los que empeñan, para el percibo en Tesorería de la cantidad que toma á préstamo y demas efectos, sin señalar en ella las prendas, respecto de las cuales solo se hará referencia á la numeracion de la partida y foliacion de su asiento en el libro.

**Art. 26.** En los dias de desempeño, presentadas que sean las libretas, practica la liquidacion de los intereses vencidos; y de su importe unido al capital prestado hace cargo al Tesorero, que lo recibe todo, y recogiendo despues el recibo que este da al interesado, devuelve los efectos á sus dueños.

Art. 27. Concluidas las operaciones , se confrontará en un término que no pase de cuarenta y ocho horas el resultado que arrojen los asientos del Contador con los del Tesorero.

Art. 28. De las alhajas y ropas cuyos dueños no acuden al desempeño ó á la renovacion al vencimiento de los plazos fijados , forma el Contador una relacion mensual circunstanciada ; y verificada la venta , comparando el precio de la adjudicacion de los efectos con el capital é intereses , hace la liquidacion del sobrante en beneficio del dueño de lo vendido , cargando al Tesorero los ingresos debidos al Monte y los sobrantes con separacion , así como este le descargará á su vez de los efectos que se vendieron.

Art. 29. Cuando los dueños de los efectos vendidos se presenten á reclamar los sobrantes de sus precios , exhibirán la libreta del empeño , y á su respaldo pone el Contador la liquidacion ya citada , sirviendo de libranza contra la Tesoreria , á la cual se le abona en la cuenta de restos llevada con separacion.

Art. 30. El Contador tiene ademas á su cargo la custodia de las alhajas y ropas empeñadas , y responde de ellas , colocándolas en cajones y estantes por orden de meses y dias , con una targeta en cada partida que contenga el nombre y apellido del interesado y el número de su asiento en el libro , de modo que puedan hallarse con facilidad cuando se busquen para darles salida ó para demostrar al Director Semanero ó á cualquiera otro el arreglo que reine en esta parte del servicio.

Art. 31. Por igual causa cuidará del aseo de la sala , haciendo sacudir y limpiar las ropas cuando menos una vez por semana , y quitar el polvo á las alhajas , así como al piso y paredes , estantes , mesas y cajones , sirviéndose para ello de los dependientes de la casa Consistorial.

Art. 32. Con el objeto de que haya la mayor exactitud posible en este ramo , así como el Contador hace cargo y descargo al Tesorero de las cantidades que este recibe y paga , así el Tesorero lo hará al Contador de las prendas , alhajas y demás que este recibe y entrega respectivamente , á cuyo fin deberán pasarse mutuamente los correspondientes documentos.

Art. 33. El Contador llevará , ademas de los cuadernos auxiliares , un libro diario y otro mayor , en el cual seguirá con la debida separacion las cuentas siguientes : una con la Caja de Ahorros , otra de empeños y desempeños , otra de restos de efectos vendidos , otra de derechos de los tasaadores y otra , en fin , de gastos generales ; presentando á la Junta Directiva un estado de las operaciones del Monte en cada trimestre.

## TITULO V.

### *Del Tesorero.*

Art. 34. El Tesorero recibe y tiene á su cargo todas las cantidades

metálicas del Monte , entregadas por la Caja de Ahorros , con intervención del Contador ; y responde de ellas y de otras que ingresaren en su poder bajo cualquier concepto y con igual intervencion.

Art. 35. En los dias de empeño , examinada la libreta expedida por el Contador , anota en el libro el nombre y apellido de quien empeña , con la cantidad que toma prestada y procede á su pago ; rubricando despues la libreta y devolviéndola al interesado para los efectos consiguientes.

Art. 36. En los dias de desempeño recibe las cantidades que comprendan las libretas liquidadas por el Contador , anotando en otro libro el nombre y apellido de quien desempeña y lo que paga por capital é intereses vencidos ; recoge la libreta y expide un recibo al interesado para que vuelva á la Contaduría á recoger sus efectos.

Art. 37. Para la devolucion de los sobrantes de efectos vendidos se observará estrictamente lo mandado en el art. 29.

Art. 38. Así como todas las cantidades metálicas recibidas por el Tesorero son intervenidas por el Contador , de la misma manera intervendrá aquel en la recepcion y devolucion de los efectos empeñados que custodia este , para lo cual deberán estar siempre ambos de acuerdo.

Art. 39. El Tesorero del Monte de Piedad es el mismo que el de la Caja de Ahorros.

## TITULO VI.

### *De los Peritos reguladores.*

Art. 40. Los Peritos reguladores ó Tasadores acudirán al monte cuantas veces sean llamados por el Contador ; y harán su aprecio ó estimacion en el acto en las alhajas de corto valor y en las ropas , graduando con una prudente rebaja la cantidad que sobre ellas pueda prestarse.

Art. 41. Cuando las alhajas de oro y piedras preciosas requieren un detenido exámen para la regulacion de su valor , procederán á reconocerlas escrupulosamente , extendiendo la correspondiente certificacion , que obrará sus efectos en el Monte y se guardará en Contaduría , dando á los dueños copia de ella si lo solicitan.

Art. 42. Cuando fueren llamados para tasar los efectos que por no haberse desempeñado se vendan , lo harán por cantidades que cuando menos cubran el capital respectivo y sus réditos , para que sirvan de tipo admisible en la subasta ; y en el caso de no hallar licitadores por la tascion , responderán del capital prestado y sus intereses.

Art. 43. Estos Peritos serán nombrados por el Ayuntamiento , percibirán mensualmente un cuartillo por ciento sobre las cantidades prestadas á resultas de las regulaciones que hiciesen , con inclusion de las renovaciones ó continuaciones de empeño de que trata el art. 19 ; y serán responsa-

bles al Monte con estos haberes , y en caso necesario con su destino, siempre que vendidas á falta de desempeño las alhajas ó prendas que reconocen , no cubran el capital é intereses correspondientes hasta el dia de su venta.

Art. 44. Los Peritos darán fianzas y presentarán suplentes á la aprobacion del Ayuntamiento ; respondiendo de ellos personalmente y con sus fianzas.

## TITULO VII.

### *Del Secretario.*

Art. 45. El Secretario del Monte de Piedad es el mismo de la Caja de Ahorros, y ademas de las obligaciones generales de su cargo , tendrá la de arreglar el órden de las ventas en pública subasta , siguiendo inalterablemente el órden de las listas , bajo la presidencia del Director de semana y con asistencia del Contador.

Vitoria 4 de Junio de 1856.

El Alcalde 1.<sup>o</sup> Presidente

*Francisco Juan de Ayala.*

*Mateo de Moraza*

Secretario.





